

GACETA DEL GOBIERNO.

SABADO 24 DE FEBRERO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Inspruck 30 de Enero.

Por una carta reciente de Verona se sabe que continúan los preparativos para pasar el Pó; pero hasta ahora no le ha pasado cuerpo alguno del ejército austriaco; y que el cuartel general de Mr. de Frimont se halla aun en Treviso, á pesar de que los estados mayores y las cancillerías militares han recibido ya orden de prepararse para salir. Los diferentes cuerpos del ejército austriaco estan dispuestos para la guerra, y solo esperan órdenes para ponerse en marcha.

El príncipe de Scilla, ministro de Nápoles en Madrid, que salió últimamente de España para volver á aquella corte, ha pasado por la Toscana para ir á Nápoles por Roma.

ALEMANIA.

Frankfort 26 de Enero.

Ayer pasó por Rastadt un oficial ruso, que venia de Madrid, con pliegos para su Soberano, despachado por el encargado de negocios de Rusia en la corte de España. Habiendo sabido el expresado oficial que el Emperador Alejandro se hallaba en Laibach, tomó inmediatamente el camino de aquella ciudad.

—Se dice ahora que el Rey de Nápoles será restituido *in integrum* con facultad de dar á sus pueblos una Constitución liberal, acomodada al espíritu y á las necesidades del siglo en virtud de los dos principios establecidos; á saber: la conservacion de la integridad y del *statu quo* de todos los Estados de Italia con arreglo á los tratados de 1815; y el plan de no oponer obstáculo alguno al sistema constitucional en cuanto se arregle á los principios monárquicos y á la legitimidad.

PAISES-BAJOS.

Brusélas 27 de Enero.

Se asegura que todas las tropas prusianas existentes en el gran ducado del Bajo-Rhin se reunirán muy pronto en un solo punto para la revista que ha de pasar el Príncipe Real de Prusia, á quien se espera de un momento á otro en Dusseldorf.

ITALIA.

Nápoles 29 de Enero.

El general baron Figuelmont ha sido nombrado ministro plenipotenciario y enviado extraordinario de S. M. el Emperador de Austria cerca de nuestra corte. Durante el Congreso de Laibach el baron Figuelmont permanecerá en Florencia, y vendrá despues á residir en esta capital, como tambien el Sr. d'Oubril.

Florencia 5 de Febrero.

Anteayer pasaron por esta ciudad varios correos, entre ellos uno ruso y otro napolitano: todos se dirigian á Nápoles, y venian de Laibach, de donde salieron el 31 del mes pasado. El 30 llegó á dicha ciudad la duquesa de Florida, esposa de S. M. el Rey de las Dos Sicilias. Segun dijo uno de los indicados correos, S. M. el Rey de Prusia entró en Laibach pocos dias antes que saliese el mismo correo, y que el duque de Gallo, despues de haber permanecido un breve tiempo en Laibach, partiria para Nápoles.

—Ayer pasó por aqui otro correo, que venia de Nápoles, y se dirigia á Laibach.

Ferrara 27 de Enero.

Segun la direccion última que tomaban las tropas austriacas, parecia que el grueso del ejército de Italia iba á reunirse en el país de Mantua, á lo largo del Pó; pero las nuevas contramarchas nos tienen en una incertidumbre absoluta acerca del objeto de estos movimientos militares.

INGLATERRA.

Lóndres 6 de Febrero.

Fueron interesantes los debates que hubo ayer por la noche en las dos Cámaras. En la de los Pares presentó lord Grey una peticion de los fabricantes de Birmingham, solicitando se tuviesen presentes las causas de la miseria que padecen. Su señoría aseguró que bastaba esta autoridad para desmentir el hecho anunciado en el discurso del Rey con respecto á una mejora considerable en muchos ramos de nuestro comercio y de nuestras manufacturas.

El conde de Liverpool impugnó ventajosamente esta asercion del noble lord, probando que Birmingham es una de las ciudades comprendidas en las excepciones mencionadas por S. M., por no haber salido todavía del estado de su miseria. Añadió su señoría que el comercio de algodón se habia reanimado mucho en Liverpool, en Manchester y en Escocia.

—La cuestion acerca de la causa formada contra la Reina se ha discutido bajo otra forma en la Cámara de los Comunes. Movido el partido de la oposicion por las ironías dirigidas contra sus proposiciones, se ha decidido en fin desesperadamente á intentar un ataque directo contra los ministros. El marques de Tavistock propuso una resolucion, censurando la conducta del Gobierno con respecto á la Reina. Esta proposicion motivó una disension, que duró hasta la una de la mañana, y que quedó todavía pendiente hasta la sesion de esta noche.

Dice la resolucion que «los ministros, segun el parecer de la Cámara, no han obrado por consideraciones de necesidad política aconsejando la medida que ha causado los procedimientos últimos contra la Reina, y que la conducta de aquellos ha producido consecuencias ofensivas á la dignidad de la corona, y perjudiciales á los intereses mas caros de la nacion.» Mr. Lambton apoyó esta proposicion, en cuya defensa hablaron Mr. Witmor, sir John Mackintosh, lord Nugent y lord Milton, y la impugnaron Mr. B. Bathurst, Mrs. Benkes, Peel y Twiff. Mr. Bennet propuso se difriese esta discusion, por cuanto habia muchos individuos que deseaban exponer su modo de pensar. Aunque lord Castlereagh habia hecho presente que si parecia posible finalizar la discusion, no era todavía tan tarde que no se pudiera continuar, despues desistió de su oposicion, conviniendo en que se suspendiese la discusion.

—Mr. Lambton, apoyando ayer por la noche la proposicion del marques de Tavistock, pronunció un discurso notable por su juicio y moderacion. Mr. Bathurst probó al tiempo de responderle que la Reina, viniendo á Inglaterra, habia puesto á los ministros en la necesidad de obrar segun habian obrado. Mr. Banks instó á Mr. Brougham para que, segun habia prometido, explicase los motivos que habia tenido para no manifestar á S. M. la Reina las proposiciones que le habian hecho los ministros. Esperamos que habiendo llegado el tiempo de explicarse, estará en estado de hacer ver á la nacion que cumplió con su deber; absteniéndose de comunicar á la Reina un documento que, segun todas las probabilidades, la hubiera determinado á perma-

necer en país extranjero. Mr. Peel justificó plenamente la conducta de los ministros.

—Se aseguraba esta mañana en la ciudad que el consejo privado se había reunido á medio día, y que la cuestión de la liturgia era el principal objeto de las deliberaciones. Todos opinan que el nombre de la Reina se insertará muy luego en las peticiones públicas; y aunque ignoramos en qué se funda esta opinión, era ayer tan general, que hasta se decía que la Cámara de los Comunes recibiría un mensaje á este efecto en el curso de la sesión.

—Tenemos la satisfacción de poder anunciar que la unanimidad con que la Reina ha rehusado la cantidad que á propuesta de los ministros le señalaba el Parlamento hasta que se restableciese su nombre en la liturgia, no causará á S. M. atraso alguno en sus gastos. Algunas personas de la clase mas elevada del reino han resuelto abrir una suscripción pública para comprar á S. M. una renta de 500 libras esterlinas, que es á la que tiene derecho; muerto el Rey, por las capitulaciones matrimoniales. Bastará asegurar esta renta durante sus dos vidas reunidas, y entonces la compra de la renta por una sola vida, que deberá espirar á la muerte de uno de los dos esposos, no costará sino una suma igual á cuatro veces la referida pensión: en su consecuencia sería inútil que el importe de la suscripción excediese de 2000 libras esterlinas, cantidad que no sería difícil reunir para este objeto.

—Sir Robert Heron dijo ayer noche en la Cámara de los Comunes que el jueves próximo propondría que se hiciese una exposición al Rey con el objeto de que se restableciese el nombre de la Reina en la liturgia; pero luego se convino con el diputado de Niedhurst Mr. J. Smith en que este hiciese la proposición, y en efecto dijo que la haría el día 13 de este mes.

Nos alegramos mucho que esta cuestión se presente á la Cámara bajo esta forma, para que así pueda resolverla de un modo definitivo. El lord Archibaldo Hamilton, que conocia probablemente el flaco apoyo con que podía contar, manifestó su mucha prudencia, evitando el comprometer á su partido de manera que descubriese la poca union que hay entre sus individuos en el punto mas esencial. Mr. J. Smith es mas atrevido, y se tira de un golpe sobre su contrario, resuelto ó á tomar su puesto por lasalto, ó á quedar completamente derrotado.

—Esta mañana hemos recibido periódicos de New-York hasta la reciente fecha de 15 de Enero, traídos por el navío el *Jaques Monroe*, que ha hecho el viage mas pronto y feliz de que hay memoria, pues no ha tardado mas que 16 dias en su travesía desde New-York á Liverpool. Hemos extractado estos papeles, los cuales solamente traen noticias de un interés local. Se calculaba que segun el empadronamiento que se ha hecho últimamente, ascendería la población de los Estados-Unidos á cerca de 10 millones de almas. En el año de 1810, en que se hizo el anterior, era de 7.323,903.

FRANCIA.

Paris 6 de Febrero.

El 5 de este mes se botó al agua en Cherbourg, en medio de los gritos de *viva el Rey*, la fragata *Clorinda*, de 58 cañones, siendo los 30 del calibre de á 24.

—El comercio de la ciudad de León se aumenta diariamente. En el arrabal de la Cruz roja se construyen muchas casas, que al instante alquilan los operarios de seda, los cuales son preferidos, ó porque estos edificios son á propósito para la colocación de las máquinas llamadas á la *Jacquart*, ó porque están mas cerca de los comerciantes, que habitan la mayor parte en el barrio de los Capuchinos, ó en fin porque el aire de la Cruz roja es favorable para la fabricación de las telas de seda.

Se calcula que llegan á 600 los telares en que se trabaja en el arrabal de la Guillotiere.

PORTUGAL.

Lisboa 14 de Febrero.

Sesion de Cortes del 13.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Después de haber leído un oficio del ministro de lo Interior, en que remitía una memoria sobre consultas de los

tribunales, y después de hacer mención de otra sobre amortización del papel-moneda, se pasó á continuar la discusión sobre las bases de la Constitución.

Como ya estaban aprobados los dos primeros artículos, se empezó por discutir el 3.º, sobre el cual hubo diversas opiniones, pues unos Sres. diputados querian que se afianzase mas la seguridad personal, y no quedase al arbitrio de los jueces el privar de la libertad á los ciudadanos, y otros fueron de diversa opinion; pero habiéndose manifestado que los términos en que se hallaba concebido el artículo desenvolvía bien la idea, se aprobó conforme estaba por 53 votos contra 21.

Se pasó á la discusión del artículo 4.º, sobre el cual opinó el Sr. Borges Carneiro que debía ser mas liberal, diciendo que un ciudadano no podia ser preso sino en los casos que deben expresarse, sin dejarlo al arbitrio de los jueces; cuyos casos podian expresarse como se hacia en la Constitución española, en la cual se decía que los ciudadanos no podian ser presos sino cuando sus delitos mereciesen pena corporal. El Sr. Fernandez Tomaz dijo que en Portugal habia una ley para que nadie fuese preso sin tener antes formada causa; que no debía imaginarse que en estas circunstancias se habian de hacer leyes menos liberales que las que hasta ahora habian regido; que en toda Constitución, aun en las mas liberales, se establecia el que cualquiera pudiese ser preso luego que se principiase la sumaria contra él; que produciria inmensos males á la sociedad el que para prender á un malhechor tuviese que ser oído antes, y convencido de su crimen, y hubiese de esperar entre tanto la sentencia para proceder contra él, y llevarle á la carcel.

El Sr. Castello Branco hizo varias reflexiones juiciosas, y entre ellas la de que muchas de estas cosas pertenecian á la Constitución en general, y no á las bases, que era de lo que se trataba; pero el Sr. Borges Carneiro le contestó que su opinion era manifestar que la Constitución no se hacia solamente para los pueblos, sino para ligar en cierto modo á los legisladores de los siglos futuros, y que por tanto debian expresarse los casos, como lo hacia en dos palabras la Constitución española, repitiendo que esta era una de las cosas grandes de la misma; á lo que contestó el Sr. Fernandez Tomaz que no era necesario señalar los casos, y que no creia que la Constitución española fuese un artículo de fe; que él era portugues, y estaba allí para hacer una Constitución portuguesa, y no española.

El Sr. Maldonado dijo que podia añadirse en el artículo que nadie podia ser preso sin tener causa formada; con cuya adición fue aprobado el artículo 4.º

Empezada la discusión del artículo 5.º, el Sr. Borges Carneiro dijo que tenia la misma duda sobre este artículo que sobre el anterior; que era indispensable clasificar los casos para que la seguridad pública y particular estuviese á cubierto de toda arbitrariedad; que él no seguia la Constitución española como una ley, sino como un modelo, porque él queria buscar las bases de la libertad las encontraría allí, y porque estaba persuadido de que si aquella no existiera, los presentes diputados no estarían ahora reunidos. El Sr. Margiochi demostró que se oponia abiertamente al artículo, porque encerraba en sí la esclavitud de los portugueses; que la suspensión del *habeas corpus* era el objeto mas delicado de que podia tratarse, y que solo se debería usar en crímenes que por su naturaleza lo exigiesen, ó cuando el reo fuese cogido *in fraganti*, ó cuando la patria peligrase; que tambien citaba y citaría como un ejemplo la Constitución española, sin miedo de que le llamasen español, porque sus poderes eran para hacer una Constitución sobre las bases de aquella, y que si no se habia de hacer así, que no se engañase á nadie. Después de bien discutido el artículo fue aprobado segun estaba en las bases. Entonces algunos Sres. diputados dijeron que protestaban contra la resolución; lo que dió motivo á una fuerte discusión, que se terminó con decir que en lugar de la palabra *ley* que usaba el artículo se pusiese la de *Constitucion*; pero el Sr. Borges Carneiro no quiso ceder de su protesta, diciendo que la presentaría por escrito en la siguiente sesión.

Discutido el art. 6.º, se aprobó con sola la variación de añadir después de la palabra *prisión*, *injusta ó arbitraria*. Se discutió después el art. 7.º, que tambien fue aprobado con alguna pequeña modificación de palabras.

Se pasó después á la discusión del artículo 8.º, y opi-

naron algunos Sres. diputados que debia haber libertad de imprenta, pero previa la censura, porque si no, podia perjudicar á la moral evangélica, poniendo por ejemplo las terribles consecuencias del fanatismo en los acontecimientos del siglo XVI. Otros Sres. diputados apoyaron el artículo, y el Sr. Castello Branco dijo, entre otras sabias y enérgicas reflexiones, que el derecho de comunicar cada uno sus ideas era un derecho de propiedad directa, ó privilegio que distinguia al hombre de mérito; que en este asunto debian obrar los legisladores como políticos, y no como religiosos, porque el hombre es hombre y ciudadano antes que religioso; que en consecuencia de estos principios la libertad de usar cada uno de su propiedad tenia algunas restricciones, segun los casos en que era indispensable que no se usase de ella, y que lo mismo debia suceder con la libertad de comunicar las ideas, y que nada podia temer una religion que tenia por fundador al mismo Dios, ni menos se podia recelar que el veneno inficionase á los incautos, cuando estos viesan á los que tanto preconizan la religion acompañar sus palabras con el ejemplo de la mas estrecha moral y de las virtudes evangélicas; concluyendo con que no era de opinion de que hubiese previa censura.

El Sr. Borges Carneiro apoyó al preopinante; pero conociendo que la discusion era muy interesante, y en atencion á que era tarde, se acordó que se continuara en la sesion siguiente, y se levantó la de este dia.

NOTICIAS DEL REINO.

Coruña 26 de Enero.

Las cartas de Oporto, despues de referir lo ocurrido en la Quinta de Marrocos, junto al rio Corgo, añaden lo siguiente: Parece que el Duero salió de madre en muchos sitios, y causó daños considerables en las habitaciones y plantíos de sus orillas, dejando muchas familias arruinadas para siempre, y reducidas á la mayor miseria, por haber perdido cuanto poseian: tambien perecieron muchas personas, y de algunas no se ha podido saber el paradero. Los estragos no fueron menos considerables en la bahía de Oporto. El bergantin ingles *Fair-Hibernian*, cargado de vinos, y que se hallaba pronto á dar la vela para Londres, rompió sus amarras, y se fue á pique junto al *Cabedello*: perecieron cuatro hombres de su tripulacion, y se encontró despues el casco del buque en *Lavra*. Otro bergantin ingles llamado *Matilde*, que estaba cargando vinos, fue arrebatado por la corriente hasta *San Payo*, donde encalló. La goleta hannoveriana *Ana Margarita*, cargada de azúcar, y destinada para Génova, tuvo la misma suerte, y salió á la mar; pero por fortuna no habia nadie á bordo; y al dia siguiente se supo que fue á estrellarse contra unos peñascos en la costa de *Azurara* á cuatro leguas de Oporto. Los diates portugueses *Senhor da Pauta* y *Triunfo da inveja* zozobraron en el rio (Duero), y desaparecieron con la corriente. El diate español *San Josef el vencedor* tuvo la misma desgracia. Perdiéronse algunas de las barcas destinadas al servicio del puente, otras muchas de propiedad particular, muchas lanchas, botes, canoas &c. Fue tal el empuje de las aguas, que se rompieron las amarras mas fuertes; lo que produjo á los cordeleros el despacho de cuanto tenian en sus almacenes de mucho tiempo á esta parte por lo reducido del comercio; y ademas tuvieron que trabajar dia y noche, y aun hacer sogas de lino para cumplir con los encargos que se les hacian. Parece que estas últimas tuvieron bastante fuerza para oponer resistencia sin romperse.

Madrid 23 de Febrero.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. secretarios del Despacho de Estado y de Hacienda.

CORTES.

Segunda junta preparatoria del dia 23 de Febrero.

El Sr. secretario Sancho leyó el acta de la junta preparatoria anterior, y en seguida el Sr. secretario Couto el dictamen de la comision de Poderes, en el cual opinaba debian aprobarse los de los Sres. D. Josef Cabeza y Mora, diputado por Canarias: D. Demetrio O-Dali, por Puerto-Rico: D. Agustin de Torres, por Cataluña: D. Mariano Zorraquin, por Madrid: D. Anselmo Antonio Hernandez,

por Guadalajara: D. Pablo de la Llave y D. Joaquin Maniau, por Veracruz: D. Lorenzo Zavala y D. Josef Lopez Constante, por Yucatan; acordando que el de este último se presentase en papel del sello correspondiente.

La misma comision hizo presente haber examinado los poderes del Sr. O-Gaban, diputado por la Havana, y el expediente suscitado en aquella eleccion, en la cual se arreglaron en lugar del censo á un cálculo prudencial para fijar el número de electores, y por consiguiente era de parecer se anulase la eleccion por haberse infringido la Constitucion en los artículos 29 y 30, y que las Cortes podrian acordar se verificase con arreglo á la ley, ó lo que tuviesen por mas conveniente, acompañando el voto particular del señor Ramos Arispe, reducido á que no se diese por nula la eleccion hecha en la Havana.

Se suscitó una discusion, en la que el Sr. Ramos Arispe amplió su dictamen, explicando las razones que tenia para fundarle.

Los Sres. Garell y Gasco, individuos de la comision, manifestaron por menor los procedimientos que habian ocurrido en las elecciones de la Havana, en las que aparecian algunas nulidades, entre ellas la de no haberse atendido al censo, sino á un cálculo arbitrario, y haberse nombrado un número duplo de electores que el que debia ser, en lo que se habia faltado á lo prevenido en la Constitucion.

El Sr. Bodega indicó no debia ser nula la eleccion, porque si se habia procedido con arreglo á un cálculo prudencial, era por estar inexacto el último censo, y de consiguiente no creia se habia infringido la Constitucion.

Se leyó una indicacion del Sr. Ramos Arispe, en que pedia se declarase si la junta preparatoria tenia facultades para terminar el punto que se trataba; pero habiéndose aprobado el dictamen de la comision, no se puso á votacion la indicacion expresada.

El Sr. presidente señaló el domingo 25 para la última junta preparatoria á las 10 de la mañana, advirtiendo debian ir vestidos de etiqueta los Sres. diputados; y se levantó la sesion.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Gracia y Justicia.

Con esta fecha digo al Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

He dado cuenta al Rey de lo representado con fecha de 21 de Noviembre del año próximo pasado por el Gefé político de la provincia de Murcia, en razon de las dificultades que se le ofrecen para llevar á efecto la ley de 25 de Octubre anterior sobre reforma de regulares por lo respectivo á las monjas que tratan de secularizarse, proponiendo como medio el mas á propósito para librarlas de las vejaciones que sufren en sus conventos, luego que intentan su secularizacion, que se las traslade desde el instante que soliciten la certificacion de la pension que la ley les asigna á alguna casa de respeto y conocida religiosidad, donde permanezcan con todo el decoro y recogimiento debido hasta la conclusion del expediente: en su vista, y con presencia tambien de lo expuesto por los Gefes políticos de las provincias de la Mancha, Málaga y Jaen, que V. E. se sirvió insertarme en sus oficios de 16, 22 y 28 de Diciembre último sobre el propio asunto, y acerca de si las monjas se hallan en el mismo caso de la ley que los regulares en punto á la asignacion de la pension que aquellas hayan de disfrutar, se ha servido S. M. mandar, oido el Consejo de Estado, que se expida circular á los Gefes políticos para que en el momento de presentárseles instancia ó escrito de cualquier monja que quiera secularizarse, y que pida se le acredite la cóngrua señalada en el artículo 21 de la citada ley de 25 de Octubre, paseen al convento, y examinándola en presencia de la prelada para asegurarse de si se ratifica en su propósito, y de si hasta obtener del eclesiástico la secularizacion piensa continuar en el convento, ó quiere ser depositada, dispongan en este segundo caso el extraerla, para que lo sea en algun convento ó beaterio en el mismo pueblo ó sus inmediaciones; entendiéndose en todos los casos con los ordinarios eclesiásticos, sin perjuicio de acreditar á las que recurran, la pension designada en el artículo 21 de la ley; dando al efecto la certificacion oportuna para el Crédito público en la forma misma que esta prevenido, y se practica con la cóngrua de los religiosos, sin otra

diferencia que la de la cuota: que los propios encargos se hagan por los Gefes superiores políticos á los subalternos, donde ya los hubiere, y donde no, á los alcaldes constitucionales, á fin de que desempeñen igual facultad en los pueblos de su respectiva residencia, en cuanto á la ratificación y depósito, dando cuenta á los Gefes superiores para su noticia, y que por ellos se expidan las certificaciones relativas á la pensión; y que esta Real determinación se traslade á todos los diócesanos para su noticia y efectos convenientes." Lo que de Real orden participo á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo. De igual Real orden lo traslado á V. para su noticia y efectos consiguientes. Madrid ... de Febrero de 1821.

Oficio de la Junta nacional del Crédito público al señor secretario de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con fecha 12 del actual ha hecho presente el juez de primera instancia de la villa de Osuna, en la provincia de Sevilla, que no habiéndose presentado postor en las dos subastas practicadas de las 20 fanegas de tierra calma, procedentes de la extinguida inquisición, sitas en el término de la villa de la Puebla de Cazalla, tasadas en la cantidad de 80 rs. vn., las cuales se incluyeron para su anuncio en la relación núm. 4, pasada á V. E. en 22 de Noviembre último, se ha prorogado la subasta por término de 15 días, señalando su remate para el día 26 del presente mes. La junta lo pone en noticia de V. E., á fin de que se sirva disponer se publique de nuevo en los periódicos de esta corte para inteligencia del público, y á los demas efectos convenientes. Madrid 20 de Febrero de 1821. = Excmo. Señor. = Bernardo de Borja y Tarrius. = Bernardino de Temes. = Excmo. Sr. secretario del Despacho de Hacienda.

VARIEDADES.

¿De qué modo ha de trasladarse á un Estado la Constitución de otro? (Artículo sacado del Censor napolitano.)

Si la primera palabra que el hombre articuló no fue la de *libertad*, á lo menos es indudable que este fue su primer sentimiento y su primer anhelo.

El déspota mas feroz no es otra cosa que un hombre dominado del ansia desmedida de libertad; y para disfrutarla sin restricción necesita de la sumisión absoluta y de la esclavitud de los otros. «Prevalézcan, dice, siempre mis opiniones, y por tanto no publique la imprenta sino las mías. La propiedad sea sacrosanta; sea todo mio. La industria sea libre; pero aquella solo de la cual yo soy el grande empresario. Sacrifíquese todo á mi seguridad personal; y para que yo duerma tranquilo, velen todos los demas, ó su sueño vaya acompañado de la angustia.»

Es evidente pues que los que intentan refrenar el ímpetu de libertad en los pueblos que reclaman un Gobierno representativo no hacen mas que promover el ímpetu de libertad en los déspotas; y bajo la librea de defensores de las que llaman ellos *sanas doctrinas*, son por el contrario los mas decididos fautores de la libertad ilimitada, los verdaderos anarquistas, porque la anarquía no es mas que el reinado de la *arbitrariedad*; y el imperio de la *media luna* puede llamarse constituido legalmente en *anarquía tranquila*, aunque turbada de cuando en cuando por aquellos que vulgarmente se llaman los *enemigos del buen orden*.

Por consiguiente la libertad, no la que se arrogan los déspotas, sino la que va unida con la razón, es el patrimonio de todos los hombres de la tierra, por ser ella el medio único que el autor de la naturaleza les ha dado para su conservación y perfección. Algunos han creído sin embargo que no á todos se ha concedido la facultad de disfrutarla.

Desde que Hipócrates imaginó la teoría de la diferencia moral de los hombres fundada en la diversidad de los climas, casi todos los políticos desde Platon y Aristóteles hasta Montesquieu y Rousseau han predicado la máxima de que el árbol de la libertad no es para todos los países; lo cual equivale á decir que Dios ha criado de intento algunas regiones para recreo del despotismo.

Mas parece que el siglo en que vivimos se ha hecho pa-

ra desmentir solemnemente á los mas encumbrados colores del saber antiguo y moderno. Las teorías mas famosas vienen á tierra; y los pueblos que se habían mirado como hechos expresamente para una eterna esclavitud, salen á libertad, y á libertad adulta y varonil, pues que va acompañada de la moderación y de la sabiduría.

¿Qué bello espectáculo presentan las formas del régimen constitucional, que trasplantadas de un suelo á otro suelo, se van encaminando sucesivamente á formar una sola familia de toda la Europa; y acaso con el tiempo de entrambos hemisferios!

¡Henrique IV! ¡S. Pierre! ¡Vuestras ideas para establecer una paz perpetua no serán ya miradas como sueños de los hombres buenos! El haberla creído posible en el tiempo del poder absoluto fue una verdadera ilusión de los entendimientos enfermos y delirantes.

¿Peró bajo qué reglas deberá hacerse esta trasplantación? ¿Podrá convenir á un pueblo todo lo que conviene á otro? En suma ¿deberán hacerse modificaciones? ¿cuáles han de ser estas? (*Se continuará.*)

ANUNCIOS.

Por providencia de D. Angel Fernandez de los Rios, ministro honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, y juez letrado de primera instancia de esta M. H. villa de Madrid, se cita, llama y emplaza á los que se presuman con derecho á las 25 acciones del Banco nacional de S. Carlos, señaladas con los núms. desde el 64,588 al 64,612 inclusive, encabezadas en favor del Excmo. Sr. marques de Casa-Irujo, para que en el término de 30 dias acudan á su juzgado por la escribanía numeraria de D. Tomas Sanchez y Prado, por medio de procurador con poder bastante, á usar de sus acciones en los autos promovidos por el citado Sr. marques en reclamación de dichas acciones, por habersele extraviado y pedido su retención; con apercibimiento de que pasado el expresado término, sin mas citarle, llamarle ni emplazarle, se sentenciaren y determinaren en justicia los autos en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del tribunal del consulado de Cádiz, y escribanía de D. Elías Izquierdo Payan, se llama y emplaza á todos los acreedores que se conceptúen con derecho á los bienes de D. Antonio Manuel de Oviedo, de aquella vecindad, para que por sí, ó por medio de apoderado que los represente, ocurran á deducir su derecho contra los bienes secuestrados, en el término de 15 meses, con documentos que lo comprueben; prevenidos que las fianzas que se hubiesen dado se mandarán cancelar, y que sin este gravamen se ejecutarán los pagos sucesivos.

Por providencia del Sr. D. Josef Martinez Moscoso, ministro honorario de la audiencia territorial, y juez de primera instancia de esta M. H. villa, su fecha 15 del corriente, se ha acordado la subasta por 30 dias, contados desde el mismo, de una casa, plazuela de Anton Martin, núms. 9 y 10, manzana 6, que tiene de sitio 1922 pies, tasada en la cantidad de 127,455 reales vn., la que perteneció á la extinguida comunidad de S. Juan de Dios, y hoy al Crédito público, señalando para su remate el día 16 de Marzo próximo, á las 11 de su mañana, en las casas de ayuntamiento de esta M. H. villa, á pagar en créditos del Estado, y con sujeción al reglamento aprobado por las Cortes en 3 de Setiembre último. Quien quisiere hacer postura, y enterarse de su tasación, acuda al juzgado del expresado señor juez por la escribanía de número de cargo de D. Feliciano del Corral.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Antonio Gonzalo del Rio, vecino que fue de esta corte, y en caso del fallecimiento de este el de sus hijos ó herederos, se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante el Sr. Don Angel Fernandez de los Rios, ministro togado, y juez letrado en primera instancia de esta M. H. villa, y por la escribanía del número de D. Jacinto Gaona y Leches, á fin de que se cumpla el contenido de una provision de los Sres. presidente y ministros de la audiencia de Extremadura, librada á instancia de D. Juan Antonio García, presbítero, y consortes, vecinos de Brozas, con fecha 19 de Enero último, en el pleito que se sigue en la misma audiencia por D. Vicente Ortiz Duran, marido y conjunta persona de Doña Vicenta de Vera Motezuma, sobre liquidación de cuentas y otras cosas.

NOTA. En la gaceta del viernes 23, col. 3.^a, lin. 27, donde dice *Bonello*, léase *Bonells*.